

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandante apoderó un profesional del derecho para seguir realizando su representación judicial.

Respecto de la parte demandada le informo que fue notificada vía correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022, transcurriendo los siguientes:

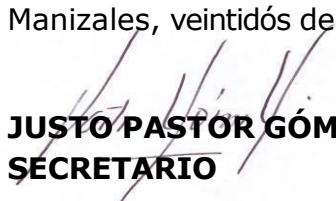
Términos:

Remisión Correo electrónico: 12 de Diciembre de 2022.

Notificación Efectiva: 14 de Diciembre de 2022.

Término para Contestar: 15 de Diciembre de 2022 al 19 de Enero de 2023.

Manizales, veintidós de Febrero de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de febrero del año dos mil
veintitrés (2023)

Radicado N° 2022-00371

Interlocutorio N° 146

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se adelantarán las actividades previstas en el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor CRISTAL MARIANA OSPINA
- ATEHORTUA.
- Registro Civil de Nacimiento del menor ANDY OSPINA ATEHORTUA
- Copia de la Escritura pública 1.780 del 28 de julio de 2022 suscrita en la Notaría
- Copia de la solicitud de Audiencia de Conciliación elevada por la parte del señor JAIME DAVID OSPINA.
- Copia del acta de no conciliación levantada el 29 de agosto ante la
- Desprendible de pago de nómina del señor JAIME DAVID OSPINA
- Contrato de arrendamiento de la casa donde reside el señor JAIME DAVID OSPINA.

PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **JAIME DAVID OSPINA ARIAS y YURANI ATEHORTUA OSORIO**, esta última en caso de comparecer a la diligencia.

Documental: Constancia de los últimos tres desprendibles de pago para el año 2023 que el señor OSPINA ARIAS devenga como empleado en su actual vinculación laboral, el cual por facilidad de su consecución deberá ser aportado por el interesado con no menos a cinco(5) días antes, de la respectiva diligencia.

Se reconocerá personería para actuar al abogado SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.844.534 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 308.624, en los términos del poder otorgado.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

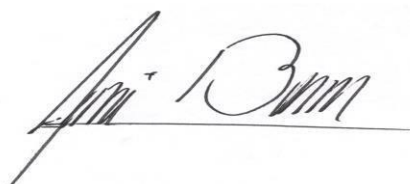
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA